

# DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Telefono nim. 12%.

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á las veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se eptiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la lev en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Codigo civil.)

No se publicará en este periódico ningún ecicte o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cayo conducto deben remitirse à la imprenta.

PERCHO EDE MUSCHELLEGE

peset28 ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA:

Calle de Victorio, E y Pazo, 4. En Cartagena, Id. Carlos Blolina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás dispesiciones que deban publierrae en el Boletlit y que no gocen de franquicia de insersien, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, à 560 centimos de peseta cada lines sencilla. En los judiciales y partienlares, ol page es per adelantade.

No se insertara en el Boletin ningun anuncio de subasta para servicies publicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (ci la hubiere) de satisfacer el importe de la inscreion del anuneie y pliege de condiciones que para la misma se hubiesen publicade.

### PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), ha pasado el día anterior con gran tranquilidad, á pesar de algunas oscilaciones respecto de la fiebre, que ha llegado á descender de una manera considerable.

S. M. la Reina Regente (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Teresa puede considerarse en período de convalecencia.

(«Gaceta» de 8 Enero 1890.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección, de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Francisco Horra Sánchiz y otros Concejales del Ayuntamiento de Polop contra los acuerdos de esa Comisión pravincial que les declaró incapacitados para ejercer sus cargos; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Octubre último, el signiente dictamen:

«Exemo, Sr.: La Sección ha examinado los recursos de alzada interpuestos ante V. E. por D. Francisco Horra, D. Ignacio Pérez, D. Dionisio Mayor y D. Pascual Mayor, representando á Polop, hasta el número de 22, que han sido declarados incapacitados por la Comisión provincial de Alicante. confirmando el acuerdo del referido Ayuntamiento que desempeñaba sus funciones como interino.

Resulta que en 7 de Julio último dió cueuta á la Corporación el actual Alcontra los Concejales que hicieron el como en el mismo se propone. nombramiento de recaudador del re- : De Real orden lo digo á V. S. para

tra los que los confirmaron sin exigir á aquéllos fianza alguna, y creyendo que se había perjudicado á los fondos municipales en 14.743 pesetas, y que Alicante. con arreglo al caso 5.º del art. 43 de ("Gacetan núm. 357 de 23 Diciembre.) la lay Municipal no podrán continuar siendo Concejales, propuso, y así lo acordó la Corporación la incapacidad de los 23 Regidores.

Se acompañan los traslados del referido acuerdo, que no suscriben los interesados, los unos por no saber hacerlo y los otros por hallarse ausentes, y sí no solo testigo, cuyo apellido aparece ilegible.

No consta que se les oyera en el expediente de declaración de insolvencia de los Administradores ó Recaudadores de consumos, ni en el de incapacidad. Tampoco consta que se entablara recurso en virtud del cual conociese del asunto la Comisión provincial; pero habiéndolo hecho, ha confirmado los acuerdos del Ayuntamiento, dando origen á los recursos de alzada.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que nada de lo actuado puede prevalecer, y de ese mismo parecer es la Sección del Consejo, puesto que el Ayuntamiento interino, según ya está declarado, no tenía atribuciones para incapacitar á los Concejales, entre que establece el 181 de la misma. ellos los suspensos, que ya estaban judicialmente maudados reponer; no cha providencia se acompañan, resulhan sido oídos éstos, ni aun consta ta: que el Gobernador de la Coruña, que efectivamente llegaran á su poder los traslados de las comunicaciones, y por último, la Comisión provincial ha conocido del asunto, sin que ante ella se interpusiera recurso.

Procede, pues, declarar nulo el expediente; dejur sin efecto los acnerdos de la Comisión provincial de Alicante y del Ayuntamiento interino de Polop, reclamados, y mandar que se restituya en sus puestos á los Concejales á otros Concejales del Ayuntamiento de quienes corresponda continuar, sin perjuicio de que se depuren legalmente las responsabilidades que puedan alcanzar con respecto á éstos y á los se en la Coruña; que con respecto al F demás á quienes el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preincalde del expediente ejecutivo seguido serto dictamen, se ha servido resolver

Partimiento de consumos á favor de su conocimiento y demás efectos, cou Francisco Sanz y Jaime Fúster, y con- devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1889. - Ruiz y Capdepón. =Sr. Gobernador de la provincia de

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ares, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 del actual, el siguiente dictamen:

«Exemo Sr.: Campliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 30 de Noviembre último, ha examinado la Sacción el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ares, decretada en 7 del mismo mes por el Gobernador civil de la Cornña.

No constan en la providencia dictada por esta Autoridad los medios que le hayan impulsado á tomar tal medida, pues en ella sólo se dice que el Ayuntamiento ha obrado con negligencia y cometido omisiones, con perjuicio de los intereses y servicios que están bajo su custodia; incurriendo, por lo tanto, en la responsabilidad que determina el art. 180 de la ley Municipal, la que es exigible en la forma

nos de Ares, nombró un Delegado de su autoridad, el cual, constituído en dicho pueblo y acompañado de su Secretario, realizó visita de inspección al Ayuntamiento en unión del Alcalde y del Secretario de la Corporación, haciendo constar en un acta que aparece firmada por éstos los hechos signientes: que en las actas de arqueo aparecíau sin numerar las hojas; que no se encontrabau en el Ayuntamiento los libros de contabilidad correspondiense había formado hasta la fecha el reparto vecinal para cubrir el déficit de 1.266'12 pesetas con que fué aprobado el presupuesto, y en el de 1889-90 no se ha instruído el expediente para imlas especies comprendidas en la tarifa 2." por la cantidad de 3.606'04 pesetas ; la ley. la que debe hacerse efectiva mediante

repartimiento vecinal; que desde el año 1885 no se ha formado padrón de prestación personal; que en el de vecinos correspondiente al año 1882 no consta que haya hecho rectificación alguna, apareciendo unido al mismo unicamente el acta de una sesión y un bando, de los que resulta que en los tres años siguientes no se presentó ninguna reclamación de inclusión ni exclusión, por lo cual desde entonces no se ha rectificado; que no se han formado las cuentas de recandación correspondientes á los años de 1887-88 ni 1888 89; que no se hace la distribución mensual de fondos en el extracto de sesión que ha de publicar el Boletin oficial, y que no se ha incoado el expediente para la formación de listas electorales.

Al acta en que se consignan las faltas expuestas no se acompaña, cual debiera, justificante alguno en que se pruebe la exactitud de aquéllas, sin que pueda considerarse como suficiente para estimarlas plenamente demostradas el hecho único de que al pié de ella aparezea, sin protesta alguna, la firma del Alcalde, habiéndose realizado la visita sin conocimiento de los demás Concejales, y pues esto supondría tanto como dejar en absoluto en ma-Pero de los antecedentes que á di- nos de aquél la suerte del Ayuntamiento.

Pero ann prescindiendo de la razón previa denuncia hecha por cinco veci- expuesta, suficiente á justificar que se alce la suspensión, las faltas que en el expediente se consignan, en su mayor parte careceu de importancia y ninguna de ellas reviste verdadera gravedad, debiendo tenerse en cuenta que algunas han debido ser corregidas oportunamente por el Gobierno de la provincia; que con respecto á otras, cuales son las que se refieren á las listas electorales y padrón de vecinos, la ley Municipal determina especialm'ente la forma de corregir las infractes á los años de 1888 y 89 por hallar liciones que con tales motivos se hayan realizado, pues en cuanto á este extrepresupuesto adicional de 1888-89 no mo no se consigna en el expediente que no haya padrón, sino que no se han hecho las rectificaciones oportunas, y con respecto á él deberá el Gobernador averiguar qué es lo que hay de cierto, y prevenir al Ayuntamiento poner arbitrios extraordinarios sobre que en lo sucesivo cumpla en tan importante materia las disposiciones de

En lo que se refiere á los reparti-

Ayuntamiento acudir á ellos; pero si al hacerlo no se ajustara á los preceptos de la mencionada ley, además de existir el recurso de agravios ante la Diputación provincial, según el apartado 7.º del art. 138 de la misma, en el 2. del 198 determina que se acuda á los Tribunales da justicia si hubiere lugar á ello.

Es evidente que según el núm. 3.º del art. 180 de la ley de 2 de Octubre de 1877, los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia, y que por ello y según la naturaleza de la acción á omisión que la motiva, puede exigirse á los Concejales responsabilidad ante la Administración; pero el 182 determina que aquéllos incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento, multa ó suspensión, ha podido, pues, el Gobernador de la Coruña acudir á las primeras para corregir al Ayuntamiento de Ares y no imponerle desde luego, y sin causa que lo justifique, la corrección más grave que autoriza la ley.

En resumen, la Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de la Coruña de 7 del pasado, y que esta Autoridad averigüe lo que haya de cierto con respecto al padrón de vecinos, y adopte las disposiciones que crea convenientes.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29ide Diciembre de 1889.-Ruiz y Capdepón. -Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(\*Gaceta» núm. 2 de 2 Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Avudante numerario de Dibujo geométrico industrial, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Ayudantes supernumerarios de la misma especialidad que hayan desempeñado el cargo durante cuatro meses completos en la referida Escuela, y los Ayudantes numerarios de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios de provincias.

Los que estén en activo servicio elevarán sos solicitodes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la euseñanza, por conducte del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Según lo dispuesto en el art. 47 del

mientos vecinales, es un derecho del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Diciembre de 1889.-El Director general, Vicente Santamaría.

## Sexta sección.

Número 1.233. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Pedro Villar Zarza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que en el día de la fecha, ha quedado expuesta al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial, la lista de los electores para la de compromisarios para elegir Senadores, según lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, y para los efectos que la misma determina.

Pacheco 4.º de Enero de 1890 .= Pedro Villar.

Número 1.234. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

ayan girli abrani, u = 1 1 - 31.

Se hace saber: Que en el día de la fecha, ha quedado expuesta al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial, la lista de los electores para la de compromisaries para elegir Senadores, según le dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, y para los efectos que la misma determina.

Alhama 1.º de Enero de 1890 .- Damián Diaz.

Número 1.235. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don Manuel Massa Marin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde este día quedan de manifiesto al público y en los sitios de costumbre, las listas de electores de c mp omisarios para Senadores, correspondientes á este distrito municipal.

Lo que se anuncia por el presente, para conocimiento de estos vecinos.

Ojós 1.º de Enero de 1890.-Manuel Massa Marín.

Número 1.236. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Se hace saber: Que formadas por este Ayuutamiento las listas de individuos que tienen derecho á elegir compromisarios en este distrito municipal, de conformidad con el artículo 25 de la ley Electoral del Senado de S de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial, desde esta fecha hasta el 20 del corriente mes.

Bullas 1.º de Enero de 1890,-José Sánchez López.

Número 1.237. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Don José Ciller Adan, primer Teniente de Alcalde y que accidentalmente se halla ejerciendo la Alcaldía.

En camplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se han formado y se hallan expuestas al público en el sitio acostumbrado, la lista de electores que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, á los fiues consiguientes.

Cehegin 2 de Enero de 1890.-José Ciller.

Número 1.238. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Juan López Orejuela, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalia.

Hago saber: Que en el día de ayer quedó expuesta al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial, la lista de electores para la de compromisarios, según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, y para los efectos que la misma determina.

Moratalla 2 de Euero de 1890. - Juan López Orejuela.

> Número 1.239. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don Manuel Massa Marin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas las listas del empadronamiento, según dispone el articulo 19 de la vigente ley Municipal, quedan de manifiesto al público

en los sitios de costumbre de esta localidad; advirtiendo, que en los quince primeros días de este mes, se recibirán las reclamaciones que se hicieren contra la recuificación del padrón de vecinos de este distr to municipal,

Lo que se anuncia por el presente á los efectos de ley.

Ojós 1.º de Enero de 1890.-Manuel Massa Marin.

cuyas Secretarias no handado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el page de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Ptas. Cts.

20 >

11 >

13 >

22 >

22 >

22 >

14 >

8 >

OJOS, por el anuncio para
la subasta de consu-
mos
VILLANUEVA, por el de
la subasta de suminis-
tro de petróleo
VILLANUEVA, por el de
la de degüello de reses
y pasaje de la barca.
VILLANUEVA, por el de
la de consumos á la
exclusiva
VILLANUEVA, por el de
la de id. id. á venta
libre
ALGUAZAS, por el anun-
cio de la subasta de
consumos
ALBUDEITE, por elanun-
cio de la subasta de
consumos
ULEA, por la subasta de
degüello de reses

## AGENDA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL

SY GENERALS

Esta obra es indispensable á los señores Alcaldes, Jueces, Secretarios, Concejales y demás funcionarios públicos, pues contiene las obligaciones que cada día deben respectivamente cumplir. Y asimismo es de grande utilidad para cuantos han de llevar cualquier empresa, comercio ó contabilidad; porque, con un plan sencillisimo, se logra dia por dia consignar los vencimientos, visitas, entradas, salidas y cuanto se ofrezca. Cada ejemplar de la AGENDA DE ADMINISTRACIÓN, encuadernada con exquisita elegancia, se vende al precio de dos pesetas en toda España; y se puede adquirir remitiendo sellos de correo, libranzas del Giro Mutuo, ó de las especiales para la prensa, (que se venden en todos los estancos de España), llenándolas á nombre del Boletín oficial de la provincia de Barcelona. Quedan servidos los pedidos hechos hasta hoy.

Los que deseen que se les haga certificada la remisión, deben añadir, al hacernos el pedido, tres reales, que invertiremos al expresado objeto.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico, al precio ya indicado.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy .- San Crispulo, mr.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hey en las iglesias de Capuchinas y San Pedro.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial. sin el previo pago de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.